

VIVA FERNANDO VII.

MINERVA PERUANA.

LIMA SABADO 28 DE ENERO DE 1809.

Sobre la junta central. Situacion de los exercitos españoles. Contestacion del editor á D. Justo Claro. Real órden. Representacion de un gitano al S. Fernando 7. Reseta para hacer Napoleones. Donativos.

EL EDITOR. Quando damos á luz uno de los papeles mas luminosos y llenos de energia que ha publicado la suprema Junta de España é Indias no se debe entender que adoptamos absolutamente quanto dice en órden á la conducta del supremo consejo de Castilla. Ya este ha publicado su apología y estamos muy distantes para poder formar un concepto seguro en materia de tanta trascendencia: nuestro dictamen es, que si en este cuerpo ha habido ministros tan olvidados de sus mas sagradas obligaciones que como dice el sr. Palafox en oficio al sr. gobernador interino del consejo, han andado por las calles de Zaragoza dando disposiciones en los exercitos franceses, no merecen indulgencia, y que fuera de estos se deben mirar con mucha compasiôn quantos han vivido en Madrid desde el 19 de marzo hasta el 30 de Julio en que evaquaron aquella capital las tropas francesas con su digno gefe el sr. Chepe Cuba, alias apura quartillos.

La defensa de la Patria y del Rey, la de las Leyes, la de la Religión, la de los derechos todos del hombre, atropellados y violados de una manera que no tiene exemplo por el Emperador de los Franceses Napoleon I., y por sus tropas en España, forzó á la nacion toda á tomar las armas, y á elegirse una forma de gobierno, y en la angustia y estrechez en que la pusieron los

franceses, como por una inspiracion del Cielo, que casi puede reputarse milagro, todas ó casi todas las Provincias crearon Juntas Supremas, se entregaron á ellas, y pusieron en sus manos los derechos y la suerte última de España.

Los efectos hasta ahora han correspondido felizmente á los designios que se tuvieron en su creacion. Las Provincias se han armado: algunas han formado éxercitos numerosos de tropas veteranas, y han unido á estos, sus paysanos alistados: todas ó casi todas han peleado y pelean contra los franceses y por su Rey y Sr. Fernando VII. con un valor y una constancia, de los quales ni Grecia, ni Roma, ni ninguna otra nacion del mundo han tenido idea. Los franceses están verdaderamente atónitos y aterrados, y las esperanzas de vencerlos del todo son seguras en quanto puede alcanzar la probabilidad humana.

Lo único que puede desvanecerlas y frustrarlas es la division, y aun la poca union de las Provincias del Reyno entre sí. Desde luego puso esta Junta Suprema sus miras en apartar este daño, y para esto imprimió y publicó su papel intitulado *Prevençiones*, que comunicó en la manera posible entónces á todas las Provincias de España. Estrecha ya sobremanera el perfeccionar aquel Plan, y llevarlo á execucion. Los enemigos fomentarán necesariamente nuestra division. Las pasiones humanas, los intereses personales, mal entendidos, la ignorancia, la debilidad, la incertidumbre de las providencias de los hombres ayudarán quizá, sin saberlo, los malvados intentos de nuestros enemigos, y por aquí destruirán principios tan gloriosos; y facilitarán y consumarán la entera ruina de España; y esto es lo que vamos á precaver por nuestra obligacion, por nuestro honor, por vasallos fieles, por españoles, por cristianos, y así protestamos delante de los hombres y de Dios que hablaremos con toda franqueza y libertad; que no es-

cribirémos sino lo que nos dictase el amor á la nación, y la conservacion de nuestro Rey y de nuestros derechos, sin mezcla, á lo que nos parece, de pasion, de interes, ni de respeto alguno, y prontos por tanto á oír lo que piensen las demas Provincias, y á encomendar nuestras equivocaciones, si se nos mostrase que las hemos cometido.

Sea lo primero evitar cuidadosamente todo aquello que no es absolutamente necesario, ni puede servir sino para echar semilla de division en las Provincias, y excitar la desunion de ellas, y por tal reputamos el hablar de la Monarquía, y del orden de la sucesion en las diversas familias que tienen derecho á ella. No hay persona tan ignorante en la historia de España y del modo con que ha sido ocupado su Trono, que no sepa la variedad que en semejante materia ha habido en la sucesion. Es conocida tambien de todos su legislacion sobre este punto, de la manera con que se ha pretendido mudar, los diversos pareceres sobre esta mudanza, y lo que últimamente se estableció en las cortes de 1789. y que parece debe regir.

¿Mas estamos en el caso de hablar de esto? Vive nuestro Rey y Señor incontestable Fernando VII: viven sus dos Augustos hermanos, herederos de la Corona, despues de él con evidencia. ¿A qué, pues, anticiparnos imprudentemente á examinar lo que debe hacerse, si faltasen? Esta anticipacion podria producir por el diverso modo de pensar de los hombres una division cruel, que ella sola acabaria y destruiria el fin é intento único que en las presentes circunstancias ha de tener España, que es conservarse entera é independiente para su Rey y Señor FERNANDO el VII, y los llamados á la Corona incontestablemente despues de él, y con su Rey conservar sus derechos, sus leyes, y la única y Santa Religion Católica, Apostólica Romana, que ha profesado gloriosamente, y defendido por tantos siglos.

112
Es pues, fuera de propósito, y antipolítico hablar de la sucesion en casos verdaderamente remotos, y todas las Provincias de España deben ceñirse en la materia á esta sola expresion:: *La sucesion hereditaria segun las leyes fundamentales de la Monarquía.*

No sucede así con la segunda quëstion, movida por varias Juntas Supremas del Reyno, y que ciertamente tiene á los Pueblos de él en inquietud y agitación, es el objeto continuo de las conversaciones públicas y puede producir divisiones que nos arruinarían y acabarían con el designio noble generoso, y de entera obligacion, que hemos emprendido de defendernos de nuestros enemigos, y de conservar la Patria, la Monarquía, el Rey, las Leyes y la Religión. Es pues esta segunda quëstion, conviene, es necesario del todo crear un Gobierno Supremo, que reuna la autoridad Soberana de todas la Provincias, interin sea restituido al trono nuestro Rey y Señor FERNANDO el VII?

Esta Junta Suprema declara abiertamente que desde los principios y ahora está persuadida que es necesario del todo este Gobierno Supremo, y que sin él peligrá la patria, y sus enemigos hallarán medios de arruinarla y acabarla, y las razones de esta determinacion y declaracion son tan evidentes, y se vienen á los ojos con tanta perspicuidad que no pueden ocultarse á toda persona que tenga alguna idea de política y conocimiento verdadero de lo que son los hombres, las pasiones que suelen moverlos, y el órden de las cosas humanas en todos los siglos. Varias Juntas Supremas, y aun Xefes militares han demostrado esta verdad.

Convence lo mismo la necesidad indispensable en toda nacion de un Gobierno civil, que atiendan á la felicidad general del Reyno y al qual está subordinado el militar. La confianza de la nacion y por consiguiente sus fondos y capitales necesariamente se apoyan en el gobierno civil. Sin el indispensable el militar solo

se veria en la necesidad de usar de violencias para adquirir aquella confianza que jamas obtendria, y conseguir aquellos capitales que jamas tampoco podria alcanzar, por cuyos medios vendria á destruir el bien y dicha pública, único fin de todo Gobierno. No nos lisonjemos vanamente con los Dictadores de Roma, y otros xefes militares de las antiguas Repúblicas. Se les pusieron en ellas restricciones muy sabias, y se ciñó á muy breve tiempo su duracion. El peligro con todo del depotismo y de la usurpacion los tuvo en continuos sustos, y los obligó á tomar precauciones muy duras, y que no sufren ni permiten las costumbres de nuestros tiempos. España ha aprendido sabiamente en los siglos pasados. Jamas ha conocido ni establecido un dictador militar. Los Xefes militares de ella, con suma gloria del nombre español han sido los primeros en abrazar gustosos este orden de cosas tan antiguo en España como la Monarquía. La experiencia de nuestros dias, la confianza de los pueblos en las Juntas Supremas, la facilidad y abundancia con que les han ofresido fondos, la lealtad heróyca, con que los Xefes militares y exercitos las han reconocido y obedecido, y el feliz éxito hasta ahora de su administracion civil y de las empresas militares que han intentado, han puesto en summa claridad y dexado fuera de toda duda esta verdad fundamental, y la primera de las políticas.

¿ Pero quien crea este Gobierno civil Supremo?
 ¿ De qué personas se componen? ¿ En qué lugar debe residir? ¿ Qual es y será su autoridad? ¿ Como se llevará á efecto con paz y sin desunion de las Provincias?
 ¿ Como se formará la opinion pública, para que conforme á ella se consiga aquella paz, y se prevenga toda turbacion? Estas son las quèstiones importantes y gravísimas, que vamos á examinar, y sobre las quales expondrémos francamente nuestras reflexiones, guiados únicamente del amor de la patria y del deseo de su bien.

Leemos en los varios papeles publicados sobre esta materia que se junten las Cortes, que se elijan Procuradores de ellas, y aun que el antiguo Consejo de Castilla las convoque, y baxo su autoridad se execute todo.

Ciertamente no comprendemos los fundamentos de semejante dictámen. El Consejo de Castilla aun legítimo, jamás ha convocado las Cortes. ¿Porqué pues se le daría esta autoridad, que no tiene? ¿Sería porque ha prestado todo su influxo á mudanzas tan graves, y sobre las quales no tiene poder, ni competencia alguna? ¿Sería porque ha obrado contra las leyes fundamentales, para cuya observacion y defensa fué establecido? ¿Sería porque ha facilitado á los enemigos todos los medios de usurpar el Señorío de España, del destruir la sucesion hereditaria de su Corona, y la dinastía que por las leyes la gozaba, y ha puesto y reconocido el trono en manos de un extrangero que ninguno título y derecho, aun aparente, tenia á él, pues la renuncia de Carlos IV. en su favor ninguno le dá evidente é incontestablemente? ¿Qué confianza podría tener la nación Española en un Gobierno, creado por una autoridad nula é ilegal, y ademas sospechosa por haber ántes cometido acciones tan horribles que pueden calificarse de delitos atrocísimos contra la Patria?

Excluido pues, el llamado Consejo de Castilla ¿Quién convocaría las Cortes? Esta autoridad es propia y privativa del Rey. Las Provincias no se sujetarian á otra autoridad: no se unirían; no habrían Cortes; y si algunos Procuradores se uniesen, esto mismo expondría el Reyno á la division, que es el mal que se pretende evitar.

Ademas, las Ciudades de voto en Cortes no han emprendido la defensa del Reyno, ni por sí mismas, ni como tales han hecho ningun esfuerzo para su defensa. Las respetamos profundamente, y no menos sus dere-

chos, pero la verdad nos obliga á hablar así.

Y ciertamente las ciudades de voto en Cortés han obrado con suma prudencia, y legalmente portándose de esta manera. El Reyno se halló repentinamente sin Rey y sin Gobierno, situación verdaderamente desconocida en nuestra historia y en nuestras leyes. El pueblo reasumió legalmente el poder de crear un Gobierno, y esta verdad la confiesan abiertamente varias Juntas Supremas. Creó estas, y no se acordó de las Ciudades de voto en Cortés. El poder, pues, legítimo ha quedado en las Juntas Supremas, y por este poder han gobernado y gobiernan con verdadera autoridad, y han sido y son reconocidas y obedecidas por todos los vasallos y por todas las ciudades de voto en Cortés, que se hallan en sus respectivos distritos. La situación no ha mudado: el peligro dura: ninguna autoridad nueva ha sobrevenido: reside, pues, toda la autoridad legítima en las Juntas, que creó el Pueblo, y á quienes la entregó.

Es por tanto incontestable que es propio y privativo de las Juntas Supremas elegir las personas que han de componer el Gobierno Supremo, como medio único para atender y conservar el Reyno cuya defensa le confió el pueblo, y que no podrá conseguir sino por este Gobierno Supremo. Nada mas evidente que esta verdad.

¿Y qué personas podrán las Juntas Supremas elegir? Precisamente de los individuos que las componen, por que á estos fió únicamente el pueblo el poder, y en estas personas puso y manifestó enteramente toda su confianza. Qualquiera otra que se eligiese no tendria ni la confianza, ni el poder del pueblo, y quanto obrase seria nulo, y sin poder, y por falta de confianza expondría la nación á divisiones intestinas, que seria el último y el mayor de nuestros males.

De aquí, que si en alguna Provincia se ha conservado solo el poder militar, la necesidad absoluta de

crear Juntas Supremas en las cuales resida el poder del Pueblo, y se exercite. Sea su creacion por cortes particulares, sea por medio de otros cuerpos, no pueden dexar de crearse así para obtener el poder legitimo del Pueblo, como para que haya un Gobierno civil, que inspire al pueblo la confianza, y proceda á la eleccion de las personas que compongan el Supremo Gobierno, que en la actual situacion no puede ser legitimo ni venir sino del Pueblo originariamente.

Parece pues indispensable, que en un dia en que conuengan las Juntas Supremas, elijan estas entre sí de sus individuos, dos Diputados para el Gobierno Supremo, y que estas personas se reputen y sean los Gobernadores Generales del Reyno desde este momento, y que todo él los reconozca y obedezca como tales.

Su autoridad es notoria y no puede estar sujeta á dudas. La Junta Suprema de Valencia ha señalado sus límites y su extension muy sabiamente en el impreso que ha publicado sobre este punto, con fecha de 16 de Julio, y así nos excusa el hablar mas largamente de esto.

Solo añadiremos que las Juntas Supremas de las Provincias deben permanecer formadas con sus tratamientos y distinciones, y con el gobierno económico de sus provincias hasta el fin de la actual situacion; pero con la subordinacion necesaria al Supremo Gobierno. En estas Juntas Supremas reside el poder legitimo de los pueblos que las han creado. Es ademas su obligacion atender á la dicha de estos pueblos por medio de un Gobierno justo, velar en la conservacion y defensa de los derechos de cada una. Para esto deberán dar sus instrucciones á sus respectivos Diputados del Gobierno Supremo, y estos habrán de observarlas, hacer presentes, y sostener en él los derechos y quanto conuenga á la felicidad general de sus provincias.

Si hubiese una persona Real que por sus calidades

pudiese presidir á este Gobierno Supremo, dictan la razón, y la equidad que ella, y no otra fuese la destinada para este empleo. Pero si no hay esta persona Real, el mismo Supremo Gobierno deberá elegir entre sus individuos uno que lo presida. Mas esta Presidencia para evitar todo peligro deberá ser temporal, y durar solo quince dias, ó un mes ó el tiempo que elija el mismo Gobierno Supremo, pasado el qual deberá precisamente elegir este otro individuo que lo preside.

Está dicho, y no hay para que declararlo mas, que las Juntas Supremas han de elegir para diputados del Supremo Gobierno, aquellos individuos suyos que se distinguen mas en calidades, en conocimientos generales de legislación, y de todos los ramos de la felicidad pública, y de política, como que en ellos se ponen las esperanzas del Reyno. Ni en esto caben intrigas, partidos, intereses personales, ni otra pasión particular, de lo que está segura esta Junta Suprema, cierta del carácter generoso y amor ardiente de todos los Españoles al bien de su Patria.

El lugar primero de la residencia del Gobierno Supremo lo señalarán la primera vez las Juntas Supremas, y el mudar ó variar de él quedará despues á la eleccion del mismo gobierno por mayor número de votos. Este lugar, como ha advertido muy sabiamente la Junta Suprema de Valencia ha de estar léjos de los peligros de la guerra, y ha de tener otras circunstancias locales, que le merezcan esta preferencia. Sevilla cree que goza de todas estas circunstancias; pero no se empeña en ser elegida, porque lo sacrifica todo gustosa á lo que las demás Juntas Supremas estimen bien general del Reyno. Las Juntas, pues, Supremas harán saber su voluntad con la noticia de la eleccion de sus diputados, la del lugar de su residencia, y por ahora diremos francamente nos parece mas oportuno para residir la Mancha, y en ella sus Pue-

blo grandes de Ciudad Real ó de Almagro. Pero en esto no tenemos empeño alguno, y lo dexamos á la libre eleccion de las Juntas Supremas.

Queda solo el que hablemos de esta Junta Suprema de Sevilla, y se nos permitirá alguna extension sobre ello. Ciertas personas, ó ignorantes ó malévolas han pretendido persuadir que afectabamos Superioridad sobre las demas provincias. Semejante pensamiento ha estado muy léjos de nosotros, aunque el bien general de la nacion nos ha guiado y sido como el alma de nuestras determinaciones. Teniamos la única fundicion de Cañones del Reyno, y armas y municiones con alguna abundancia. Varios Capitanes generales nos han reconocido desde luego y las tropas veteranas eran mas numerosas en nuestra provincia que en otras partes, y así formamos ejército mas brevemente; y han perseguido al enemigo, que se ha rendido á él prisionero de guerra con su General Dupont, y han capitulado las divisiones de los generales Vedel y Govert para ser conducidas á Francia, subiendo unas y otras á diez y siete mil hombres; de modo que no queda un soldado frances en armas en las Andalucías: Victoria gloriosísima y singular que se ha conseguido sin mucho derramamiento de sangre española, en lo que nos parece somos únicos.

La situacion local de las Andalucías proporciona igualmente una defensa muy probable contra los ejércitos de Napoleon, si intentase acometernos, y por la misma se nos han reunido las provincias portuguesas de los Algarves y Alentexó, poniéndose baxo nuestra proteccion, y las Islas Canarias nos han enviado al mismo fin su diputado.

La mayor opulencia y otras circunstancias de estas provincias nos ofrecen recursos; de que carecen otras, y así hemos proveido á inmensos gastos sin haber recibido de otra parte dinero alguno, ni impuesto contribuciones.

El Departamento de Marina de la Isla de Leon, quizá el mas considerable de todos nos obedeció desde el principio, y con él la esquadra Española de Cádiz, cuyas fuerzas son las mayores, y se han aumentado con las francesas surtas en aquel Puerto, y rendidas á nosotros á discrecion.

Gibraltar, foraleza inglesa tan famosa, está en nuestro territorio, y la esquadra de esta nacion que nos bloqueaba era la mas numerosa de las suyas. Abrimos pues, inmediatamente comunicacion con Gibraltar y con la esquadra inglesa que nos han facilitado quantos auxilios han estado en su poder, nos embiaron Residente desde los principios, y nosotros á Londres Diputados para pedir dineros y ajustar una paz ventajosa á toda la nacion.

Entre tan graves cuidados hemos remitido á Granada las armas que nos ha sido posible. Extremadura las ha recibido mas en número y nuestra proteccion, y lo mismo Córdoba y Jaen. Las hemos ofrecido á la Mancha, á Murcia, Tarragona, á Gerona que nos las han pedido, y nos esforzamos á cumplir las promesas que les hemos hecho.

No hemos olvidado otras Provincias é Imperios de la Europa, y esperamos que á su tiempo se manifestarán y harán públicos los efectos de nuestro zelo y vigilancia.

Las Américas llamaron desde luego toda nuestra atencion para conservar aquella parte tan principal de la Monarquía Española. Hemos embiado avisos, y comisionados á ella y á el Asia para que se reunian á nosotros, lo que no podia conseguirse sin calificarnos de Junta Suprema de Gobierno de España é Indias, y confiamos que este título y nuestros cuidados no quedarán inútiles. Tantos trabajos, cercados de tantos peligros, creíamos mereciesen alguna consideracion á la Patria,

por cuyo amor y defensa únicamente los hemos emprendido y sufrido.

Con todo repetimos que no afectamos ni deseamos Superioridad alguna. Quanto hemos hecho lo debíamos á la Patria, y era de obligacion. Nuestro único fin es que España se conserve íntegra é independiente á Nuestro Rey y Sr. D. FERNANDO el VII. y para ello sacrificaremos llenos de gozo nuestras vidas. Querrá Dios, que tan clara y maravillosamente ha mostrado su proteccion sobre España, que venga á ella su Rey y Sr. FERNANDO VII. y entónces con el Supremo Gobierno, determinará lo que sea de su Real agrado, ó bien mandando juntar las Cortes, ó bien por otros medios que le sugiera su alta prudencia, y faciliten la reforma de los abusos, y la felicidad general del Reyno asegurándola sobre basas incontrastables, y no sujetas á mudanzas.

Si quedaren vanas estas esperanzas, lo que no podemos prometernos de la misericordia de Dios con España, el Gobierno Supremo que existirá, determinará entónces lo que mas convenga al bien del Reyno conformándose con las leyes fundamentales de él, defendiéndolo de las iras y furor de nuestros enemigos, y conservando esta Monarquía, en que tanto se interesan la humanidad toda, la libertad de las naciones, y la misma Iglesia Católica, esposa querida de Jesucristo Nuestro Señor. Dado en el Real Alcázar de Sevilla á 3 de Agosto de 1808. = Francisco Saavedra. = El Illmo. Sr. Arzobispo de Laodicea. = El Dean del Cabildo de la Santa Iglesia. = Francisco Xavier Cienfuegos. = Vicente Hore. = Francisco Dias Bermudo. = Manuel Gil C. M. = Padre Fr. Josef Ramirez. = Juan Fernando Aguirre. = Conde de Tilly. = Marques de la Grañina. = Marques de la Torres. = Andres Miñano. = Antonio Zambrana Carrillo de Albornoz. = Andres de Coca. = Josef de Checa. = Eusebio de Herrera. = Adrian Jácome. = Antonio Zambrano. =